

--- Guadalajara, Jalisco, a 04 cuatro de septiembre de 2018, dos mil dieciocho-

--- **VISTO.-** El contenido del acuerdo de fecha 28 veintiocho de junio de 2018 dos mil dieciocho, mediante el cual se asume el desahogo de este procedimiento sancionatorio; en esa tesitura se resuelve en definitiva el procedimiento de referencia bajo número de expediente **736/2014-O** instaurado en contra del C. **SIMON BENJAMIN FLORES FLORES** quien fungió como Técnico Especializado de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Jalisco, por su probable responsabilidad en la omisión de presentar su declaración de situación patrimonial final, incumpliendo con lo establecido en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y:-----

RESULTANDO:

--- **PRIMERO.-** La presente causa tuvo su origen en razón de que el ex servidor público **SIMON BENJAMIN FLORES FLORES**, presuntamente incumplió con la obligación establecida en la fracción XXVII del artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al omitir presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial, dentro del plazo que establece el diverso 96 fracción III de la Ley antes invocada, como se desprende del memorando 983/DGJ/DATSP/2014, suscrito por el Lic. Juan Ramón Rodríguez González, entonces Director de Área Técnica y Situación Patrimonial de esta Dependencia, al que anexó copias certificadas:

--- 1.- Copia certificada del formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial, donde se refiere la baja del C. **SIMON BENJAMIN FLORES FLORES**, a partir del 16 dieciséis de febrero de 2013 dos mil trece, al cargo de Técnico Especializado de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Jalisco.-----

--- **SEGUNDO.-** Razón por la cual, el entonces Contralor del Estado, mediante acuerdo dictado el día 02 dos de octubre de 2015 dos mil quince, determinó incoar procedimiento sancionatorio en contra del C. **SIMON BENJAMIN FLORES FLORES**, por el incumplimiento a la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial; asimismo, a fin de desahogar el procedimiento aludido se instruyó al MTRO. AVELINO BRAVO CACHO, entonces Director General Jurídico de esta Dependencia, en términos de lo previsto por el artículo 87 fracción I último párrafo de la ley invocada; quien con proveído de fecha 02 dos de octubre de 2015 dos mil quince se avocó al desahogo del presente asunto, por lo que con objeto de otorgar al encausado la garantía de audiencia y defensa, con oficio DGJ-C/1984/2018, se le corrió traslado de los proveídos descritos con antelación, así como de la documentación fundatoria de la irregularidad imputada; asimismo, se hizo del conocimiento al ex servidor público encausado, los plazos establecidos, para que rindiera su informe de contestación, y presentara las pruebas que a su derecho estimara pertinentes.-----

--- Con acuerdo de fecha 03 tres de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, se tuvo por recibido el escrito signado por el C. **SIMON BENJAMIN FLORES FLORES**, en oficialía de partes de esta Dependencia, con número de folio 012540, mediante el cual rinde su informe de contestación al procedimiento sancionatorio seguido en su contra, en el que manifiesta diversos argumentos defensivos, señalando que ya presentó su declaración en fecha 28 de agosto de 2018 bajo el folio número 201800180, solicitando a la vez que por ser la primera vez en que incurre en omisión sea exonerado de sanción alguna, asimismo, se da cuenta del nombramiento del encausado, como de la constancia de no sanción administrativa de fecha 28 veintiocho de agosto de 2018 dos mil dieciocho, número de folio CEJ/DGJ/184427-2882018-0; ordenándose el cierre de instrucción en términos del artículo 88 de la Ley de



Contraloría del Estado

SECRETARÍA
DE JALISCO
EJECUTIVO
A DEL ESTADO

la Materia, dado el reconocimiento del hecho imputado al encausado; por lo anterior, se procede a formular los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

--- **PRIMERO.**- Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; en relación con el numeral 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62 primer párrafo, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72, 87, 93 fracción II inciso b) e i), 96 fracción III y 98 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; así como los artículos Transitorios Primero y Segundo fracción I de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el día 26 de septiembre del 2017 mediante decreto número 26432/LXI/17, expedido por el Congreso del Estado de Jalisco; que establece que los procedimientos de responsabilidad administrativa iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del decreto antes señalado, continuaran desahogándose y serán concluidos conforme a las disposiciones aplicables al momento del inicio del procedimiento y las faltas administrativas previstas por la Ley que se abroga, continuarán vigentes hasta en tanto se concluyan los procedimientos correspondientes.-----

--- **SEGUNDO.**- Con relación al procedimiento sancionatorio incoado en contra del C. **SIMON BENJAMIN FLORES FLORES**, autoridad considera que los medios de prueba existentes en actuaciones, resultan aptos y suficientes para acreditar el hecho irregular imputado en contra del encausado, consistente en el incumplimiento a la obligación establecida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al omitir presentar la declaración final de situación patrimonial dentro del término legal previsto por el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, dispositivos jurídicos que disponen:-----

"Artículo 61. Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:"

"XXVII.- Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ello en los términos que señala esta ley;"

"Artículo 96. La declaración de situación patrimonial deberá de presentarse en los siguientes plazos:"

"III. La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo."

--- Lo anterior es así, en virtud de que el C. **SIMON BENJAMIN FLORES FLORES**, el día 16 dieciséis de febrero de 2013 dos mil trece, causó baja al puesto que venía desempeñando como Técnico Especializado de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Jalisco, lo que queda demostrado con la copia certificada del formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial; documento al que se le otorga valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, vigente al momento en que incurrió en la omisión, de aplicación supletoria según lo previsto en el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; de ahí que al realizar el cómputo del término de 30 días naturales que tenía el C. **SIMON BENJAMIN FLORES FLORES**, para cumplir con la obligación de presentar su declaración final de situación patrimonial, éste le feneció el día 18 dieciocho de marzo de 2013, dos mil trece, sin que el interesado hubiese presentado su haber patrimonial



Contraloría del Estado

JALISCO
EJECUTIVO
DEL ESTADO



Contraloría del Estado

por conclusión en el plazo de ley; no obstante que tenía pleno conocimiento que el cumplimiento de tal obligación debería ser mediante el formato instalado en el sistema WEBDESIPA en la página de internet: <https://contedo.jalisco.gob.mx/webdesipa/index.jsp>; ahora bien, el ex servidor público, al rendir su informe de contestación, manifestó haber presentado su declaración final de situación patrimonial, bajo el folio número 201800180 en fecha 28 veintiocho de agosto de 2018 dos mil dieciocho, en donde se evidencia la extemporaneidad de su presentación; solicitando con fundamento en lo establecido por el artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, que por esta única ocasión no se le sancione.

--- Argumentos hechos por el encausado, que son de tomarse en consideración, por lo que se procede al análisis del artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, el que establece:

"Artículo 88. Si el servidor público en su informe o en la audiencia reconociera la responsabilidad imputada, se procederá de inmediato a dictar resolución y:"

"II. De conformidad con la gravedad de la falta, el titular de la entidad pública podrá abstenerse de sancionar al infractor por una sola vez, siempre que se trate de hechos que no constituyan delito, lo ameriten sus antecedentes en el servicio público y que el daño causado no exceda de cincuenta veces el salario el valor diario de la Unidad de medida y Actualización."

--- Hipótesis normativa, que en el caso concreto se surte, toda vez que el ex servidor público **SIMON BENJAMIN FLORES FLORES**, reconoció el incumplimiento a la obligación de presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial, misma que a la fecha ya se encuentra subsanada, toda vez que al realizar la búsqueda en el sistema WEBDESIPA, a fin de verificar lo dicho por el encausado, se desprende que la citada declaración fue presentada el día 28 veintiocho de agosto de 2018 dos mil dieciocho, a dicho del omiso en cuestión y se demuestra el cumplimiento extemporáneo por parte de éste a la obligación de presentar su haber patrimonial por conclusión; aunado a lo anterior, se toma en consideración que el hecho irregular no constituyen delito; añadiendo que no existió daño alguno al erario público estatal; por lo tanto, de conformidad a lo establecido por el artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, este Órgano Estatal de Control determina que **ES SUSCEPTIBLE A NO SER SANCIONADO POR ESTA ÚNICA OCASIÓN**; exhortándolo para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones que como servidor público tiene el deber de cumplir; por lo que, lo procedente es archivar el presente asunto como concluido.

--- Por lo que con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 5 fracción VIII, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72, 87, 93 fracción II, 96 fracción III y 98 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; así como los artículos Transitorios Primero y Segundo fracción I de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el día 26 de septiembre del 2017 mediante decreto número 26432/LXI/17, expedido por el Congreso del Estado de Jalisco; que establece que los procedimientos de responsabilidad administrativa iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del decreto antes señalado, continuaran desahogándose y serán concluidos conforme a las disposiciones aplicables al momento del inicio del procedimiento y las faltas administrativas previstas por la Ley que se abroga, continuarán vigentes hasta en tanto se concluyan los procedimientos correspondientes; y al efecto se pasa a determinar con los siguientes: -----

JE - EJECUTIVO
IA DEL ESTADO

RESOLUTIVOS:

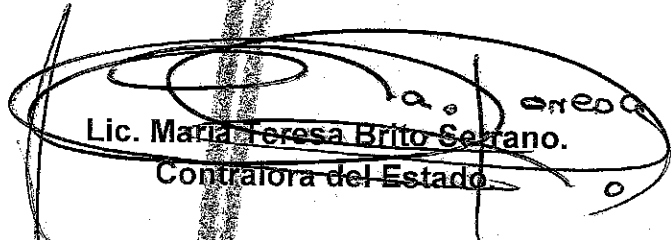
46

--- PRIMERO.- De conformidad con los argumentos y fundamentos de derecho aducidos en los Considerandos Segundo de esta resolución, **se determina no sancionar por esta única ocasión al C. SIMÓN BENJAMÍN FLORES FLORES**; exhortándolo para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones que como servidor público tiene el deber de cumplir; por lo que, lo procedente es archivar el presente asunto como concluido.

--- SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución al encausado en el domicilio señalado para tal efecto, así como al Titular de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Jalisco, para su conocimiento.

--- Así lo resolvió la suscrita Titular de la Contraloría del Estado de Jalisco, LIC. **MARÍA TERESA BRITO SERRANO**, en unión de los testigos de asistencia con los que actúa y que firman para constancia.

E J A
EJECUTIVO
A DEL ESTADO


Lic. María Teresa Brito Serrano.
Contralora del Estado.

Testigos de Asistencia.


Lic. Carlos Alberto Higuera Fragoza


Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez.

"2018, Centenario de la Creación del municipio de Puerto Vallarta y del XXX Aniversario del Nuevo Hospital Civil de Guadalajara".